



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-003-2016-00721-00**

**DEMANDANTE: GERARDO NUÑEZ MORA C.C.13.485.178
DEMANDADO: JENNIFER KARINA GUEVARA BURGOS
LIDA ESPERANZA SANCHEZ RINCON
LUIS EDUARDO BELTRAN VELASCO**

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte demandada, el oficio suscrito por el apoderado del extremo activo, respecto al abono realizado, el cual deberá tenerse en cuenta al momento de la liquidación del crédito.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

NMMP

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 4 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70f66d3b7ac5d6b06a738951d9f34c3927bc81d6be810d6407433719933f872b**

Documento generado en 01/04/2022 02:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2017-00917-00**

Demandante: DIEGO ESTEBAN CARDONA JAIMES C.C. 1.092.336.086

Demandado: FRANKLIN OSWALDO ARIAS RAMIREZ C.C. 5.531.852

Vista la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante, esta Juzgadora considera del caso no acceder a la petición, debido a que mediante auto de fecha 27 de septiembre de 2021, se puso en conocimiento el oficio aportado el 30 de agosto de 2021 por la Policía Nacional, respecto al requerimiento realizado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

NMMP

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 4 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Cucutá - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **997f345ec830dc5c7270026f63f84c526aa0807663c4280cef0cce5f9d1da3c2**

Documento generado en 01/04/2022 03:40:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, primero (1) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2017-01214-00**

**DEMANDANTE: MARIA ROCIO FUENTES PARADA cesionaria del CONJUNTO CERRADO
PORTOFINO CLUB PH**

DEMANDADA: JAEL MARIA DELGADO OBANDO C.C. 31.899.725

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia en el cual se observa que, no se ha corrido traslado del avalúo comercial presentado por el extremo activo.

Por lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso, se ordena de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P., CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de diez (10) días, del avalúo comercial presentado por el apoderado del demandante.

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 260-263213

Avalúo Comercial del predio:..... \$113.894. 000.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 4 de abril de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

NMMP

**Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-**

Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dc71859e0221f23b077bee003d002ff789f975fdf36ddfd4eee47f8b32214c**

Documento generado en 01/04/2022 02:06:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00656-00

DEMANDANTE: SANDRA ROCIO BELTRAN TRIANA
DEMANDADO: LUIS MIGUEL ESTUPIÑAN GUTIERREZ

Póngase en conocimiento de las partes y agréguese al proceso el acta de acuerdo suscrito por el demandado **LUIS MIGUEL ESTUPIÑAN GUTIERREZ**, en el proceso de negociación de deudas adelantado.

Así mismo, téngase por suspendido el presente proceso, hasta el 28 de febrero de 2031, fecha en la que se deberá acreditar el cumplimiento de la obligación perseguida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

NMMP

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 4 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e9ae13604eda40ed9b1667f1ecc943580ed80c1a68a8d0f021a7636107dc88a**

Documento generado en 01/04/2022 02:06:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00042-00

Demandante: JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ C.C.60.446.173
Demandados: MARIA YOSMERLY RODRIGUEZ MARIN C.C.60.385.998
LUIS HUMBERTO PEREIRA RODRIGUEZ C.C.13.483.785

Previo a resolver la solicitud de **CESION DEL CRÉDITO** que hace **JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ C.C.60.446.173.** a favor de **PRECOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTESY CREDITO BOPER,** se hace necesario requerir a la demandante para que aporte certificado de Cámara de Comercio completo y legible.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

NMMP

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 4 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc9b90b07f6b63b25cb367349766a15f93c220447e9e4fd99f3d21dfe7323cd9**

Documento generado en 01/04/2022 03:40:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo RDO. 54-001-41-89-001-2020-00104-00

DEMANDANTE: PROCAR INVERSIONES S.A.S
DEMANDADOS: CESAR AUGUSTO BARAJAS DUEÑAS
RODRIGO ALFONSO PEREZ CORONADO

En atención al auto proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta, en el que informa que tomó nota de la medida cautelar de embargo del remanente dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario Rad.540014022001 2017 00833 00 seguido en ese despacho, me permito poner en conocimiento que por auto de fecha 26 de abril de 2021, se decretó el desistimiento de las medidas cautelares toda vez que se requirió previamente al interesado para que materializara las cautelas sin que éste haya atendido la orden.

Es importante mencionar, además, que el proceso seguido en este despacho se encuentra terminado por desistimiento tácito según providencia del 2 de julio de 2021. Por lo anterior, déjese sin efecto el oficio No.740-2020 de fecha 31 de julio de 2020 que comunicó dicha orden.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

NMMP

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 01 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ae4b8de223cd6a832f3d9cac798c3d48bf091d0100f9674881e26a8cf13de5**

Documento generado en 01/04/2022 02:06:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2020-00196-00

Demandante: MARIA MERCEDES VERGEL ALIZO C.C 60291489

Demandado: CLAUDIA MERCEDES ALFONSO PEREZ C.C 1130246128
JEISSON DANIEL ALFONSO PEREZ C.C 1052393146

Vista la solicitud allegada por el apoderado del extremo activo, se accederá únicamente a requerir a las siguientes entidades financieras que no dieron respuesta aún de la medida cautelar decretada: AV VILLAS, COLPATRIA, CORPBANCA, FALABELLA, MEGABANCO, POPULAR.

De otro lado, en cuanto a la solicitud de medida cautelar de librar oficio ante Centrales de Riesgos este despacho no accede a la misma por no ser procedente de conformidad con Lay Estatutaria de Habeas Data Financiera 1266 de 2008.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

NMMP

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 4 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecd219301335965b3062bf07fe4d02961f0002a4293caf7f8b7b35f9fc31585a**

Documento generado en 01/04/2022 03:40:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2021-00210-00

Demandante: JHONY ARNULFO LOPEZ GALVIS C.C 88.220.371

Demandado: ELKIN RINCÓN AGAMEZ C.C 1.090.408.375

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por entidades financieras Colombia, respecto a las medidas cautelares decretadas.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

NMMP

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 4 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd684fa0cc0c775c833138ed844da128473bfbf2be7f0d854dca772ffd92ad39**

Documento generado en 01/04/2022 02:06:12 PM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00028-00

Demandante: JOSE NAVARRO HENAO C.C 11.305.838
Demandado: ALEXANDER BARRERA BARINAS C.C 9.397.332
MAURY HELLIMAR CASTAÑEDA MORA C.C 1.032.510.623

Vista la constancia secretarial que antecede, se hace necesario requerir a la apoderada del extremo activo para que allegue la certificación de notificación de los demandados junto con el acuse del recibido de forma legible, dentro los parámetros legales establecidos para tales efectos .

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

NMMP

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 4 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cecbf2e90f9d068529df11b9caa832448e9e4f6e0327c40daac66b10c6dcb98**

Documento generado en 01/04/2022 02:06:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.

Cúcuta, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2022-00076-00

Demandante: LUIS CARLOS MARCIALES LASPRILLA
ANGELICA LUYCETH MARCIALES LASPRILLA
Demandados: EDUARDO JOSE MONTEJO GUTIERREZ,
GUSTAVO ADOLFO MONTEJO GUTIERREZ
FABIO ENRIQUE PEREZ CÁCERES

Teniendo en cuenta el memorial que antecede donde la ejecutante solicita el retiro de la demanda, el despacho lo autorizará conforme a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda incoada por **LUIS CARLOS MARCIALES LASPRILLA** y **ANGELICA LUYCETH MARCIALES LASPRILLA** contra **EDUARDO JOSE MONTEJO GUTIERREZ, GUSTAVO ADOLFO MONTEJO GUTIERREZ Y FABIO ENRIQUE PEREZ CÁCERES**, conforme lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, y sus anexos.

SEGUNDO: Archívese lo actuado y déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 4 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

NMMP

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46bd6bce4eac72e6c7cc612a036ee3212753a6dac93c19a23cfa78358ad949a9**
Documento generado en 01/04/2022 02:06:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2022-00080-00

Demandante: INMOBILIARIA RENTA HOGAR
Demandado: EDISON YESID APARICIO PAEZ Y OTROS

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de la referencia, el cual mediante auto calendaro el 17 de marzo de 2022 fue INADMITIDO por adolecer de los defectos señalados en el mismo, y se requirió a la parte actora para que procediera a subsanarlos.

Ahora bien, la parte demandante, aunque presentó memorial mediante el cual intentó aclarar las exigencias planteadas por el juzgado, no obstante, en el numeral 2 se hizo un reparo sobre lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, pues si bien es cierto remitió el correo a la parte demandada, no hizo mención de cómo obtuvo dicha dirección electrónica, requisito que impone el mencionado Decreto.

En razón lo anterior, se determina que la parte actora no cumplió a cabalidad con las exigencias del Código General del Proceso y por lo tanto habrá de rechazarse la demanda, ordenando devolver los anexos sin necesidad de su desglose, para que se promueva como corresponde.

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA instaurada por **INMOBILIARIA RENTA HOGAR** a través de apoderado judicial contra **EDISON YESID APARICIO PAEZ JOSE GUSTAVO BERMUDEZ DURAN Y JOSE DAVID BERMUDEZ PEÑALOZA**.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 4 de
abril de 2022 a las 7:30 A.M.

El secretario

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b605c4823f91360cd19f348bc54c9380ab1435fe6ee72d0502b17bae7813f40a**
Documento generado en 01/04/2022 03:40:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

Cúcuta, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00094-00

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo promovido por **BANCO FINANDINA S.A.**, actuando mediante apoderada y en contra de **VICENTE ARMANDO ORTIZ MEJIA** para decidir acerca de la admisión de la demanda.

Sería del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe aclarar la segunda pretensión, toda vez que revisado el pagaré, no se encontró el valor indicado ni las fechas a las que se refiere por concepto de intereses de plazo en el documento como lo menciona en el pedimento, ni hace mención de ello en los hechos en que se funda la demanda.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **BANCO FINANDINA SA**, actuando mediante apoderada y en contra de **VICENTE ARMANDO ORTIZ MEJIA**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer como apoderada de la parte demandada a DEISY LORENA PUIN BAREÑO en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 4 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.

El Secretario.

Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba66d8a9ea85d8515f956b0ff01ecc7ba62ad15afb5f0582a6592cc9fe9ad2d**

Documento generado en 01/04/2022 02:06:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

Cúcuta, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00095-00

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo promovido por **STEVENSON BAYONA CONTRERAS**, actuando mediante apoderado y en contra de **EDSON HORACIO NIÑO COLMENARES** para decidir acerca de la admisión de la demanda.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe aclarar en los hechos y las pretensiones, sobre cuál de los dos títulos valores, recae la acción ejecutiva, puesto que no hace mención de ello en el escrito de la demanda, siendo esta situación confusa para el despacho.
2. Debe manifestar de qué forma obtuvo el correo electrónico del demandado, según los parámetros establecidos por el artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **STEVENSON BAYONA CONTRERAS**, actuando mediante apoderado y en contra de **EDSON HORACIO NIÑO COLMENARES**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer como apoderado de la parte demandada a **CARLOS ALFONSO MALDONADO MARTINEZ** en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 4 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.

El Secretario.

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4126ea00fcaa1eb79275b6cf16b684cc16463b511c35227b90df98dc80462c60**

Documento generado en 01/04/2022 02:06:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2022-00097-00

Pasa al despacho la demanda promovida por **CARLOS OVIDIO VASQUEZ MESA** mediante apoderada y en contra de **MICHAEL ARTURO BRISEÑO MARQUEZ** para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. De la lectura del hecho tercero, manifiesta la apoderada del extremo activo que se adeuda un total de \$8.733.228, de los cuales, \$8.044.400, corresponde a capital, \$644.018 por valor de intereses de plazo causados desde el 1 noviembre de 2021 al 1 de febrero de 2022 y por ultimo la suma de \$48.870 por concepto de intereses moratorios.

Ahora bien, al realizar dicha sumatoria, se obtiene un valor de \$8.737.288, advirtiéndose, desde ya, que no coincide con el valor expuesto por la parte demandante.

2. En la primera pretensión solicita el pago por un valor total de \$8.733.228, indicando que dicho monto corresponde al capital adeudado, omitiendo desglosar el valor de acuerdo a lo indicado en los hechos, pues como se hizo mención, dentro de ese valor se encuentra incluido el capital, intereses de plazo, e intereses de mora.
3. Debe indicar la forma en la que obtuvo el correo electrónico del demandado de conformidad con lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2022.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **CARLOS OVIDIO VASQUEZ MESA** mediante apoderada y en contra de **MICHAEL ARTURO BRISEÑO MARQUEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconoce a YAJAIRA ORDOÑEZ CRUZ como apoderada de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 4 de abril de 2022 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76828418073c6fd1a989f0c012d6b212ea638f75ead484825cc524d841472924**

Documento generado en 01/04/2022 02:06:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2022-00098-00

Pasa al despacho la demanda promovida por **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPTELECUC** mediante apoderada y en contra de **ALISANDRA HERNANDEZ CORREA Y MARIA EDUVINA BOTELLO CAMARGO** para decidir acerca de su admisión.

Sería del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. La demanda no cumple con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 82, referente a la manifestación de los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, puesto que no incluye ninguna de éstas en relación con en el referido acápite.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPTELECUC** mediante apoderada y en contra de **ALISANDRA HERNANDEZ CORREA Y MARIA EDUVINA BOTELLO CAMARGO**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconoce a MARJHURI PATRICIA VARGAS VILLAMIZAR como apoderada de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 4 de abril de 2022 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aea9285a7af6733ab833bba1aa2f435fd8647b293aec583dcf14a28677b1224**

Documento generado en 01/04/2022 02:06:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA

Cúcuta, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).
Restitución. Rad.: 54-001-41-89-001-2022-00099-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso, interpuesto por RENTABIEN S.A.S., a través de apoderado judicial, contra JENNIFER DEL CARMEN AYALA GARCÍA, a efectos de entrar a decidir sobre su admisión.

A ello debiera procederse, sino fuera porque revisada la demanda se advierte por parte del Despacho que esta Juzgadora no es competente para conocer de la presente actuación, pues se observa que el Presidente de la Sociedad Demandante y Miembro Principal de la Junta Consultiva, es pariente en tercer grado de consanguinidad con el cónyuge de la titular de esta Unidad Judicial, y a partir de esos lazos de familiaridad existentes se estructura la causal contenida en el numeral 9 del artículo 121 del C.G.P, en cuanto a la amistad íntima que de esta relación surge, razón por la cual y con el fin de evitar suspicacias y en aras de proteger el equilibrio y la imparcialidad procesal entre las partes, con fundamento en el artículo citado se declara impedida para conocer de la misma.

Así las cosas, este juzgado se declarara impedido para conocer del presente proceso y conforme a lo dispuesto en el artículo 144 del C.G.P., dispondrá la remisión del mismo al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple quien sigue en turno en el mismo ramo y categoría, atendiendo el orden numérico.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARARSE impedida la suscrita JUEZ para conocer del presente proceso, interpuesto por RENTABIEN S.A.S., a través de apoderado judicial, contra JENNIFER DEL CARMEN AYALA GARCÍA, por hallarse en curso en la causal consagrada en el artículo 141 numeral 9 del CGP.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena remitir a través de la oficina de apoyo judicial, el expediente al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta localidad para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 144 ibidem.

TERCERO: Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 31 de marzo de 2022, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. – Jornada Continua-

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff125bd991c6b17d0b73f36204dd2d4a7f5a76601df8b1d768eb1db9f1ef9247**
Documento generado en 01/04/2022 02:06:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**